

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00517 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de DUQUE PÉREZ & ECHAVARRÍA S.A.S. y en contra de MARÍA ANTONIETA ARISTIZABAL MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- **a.** Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$15.868.222) como capital, incorporado en el pagaré N°1 allegado a la demanda.
- **b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA portador de la tarjeta profesional número 255.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la entidad demandante.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{\mathrm{i}}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **30 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c9f8cd6e5919ea10c0e6c53d808cc0f4ec66c95396f116ac6b144caf8fe8e3b

Documento generado en 29/05/2023 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica